



... y lo fueran tambien los articulos 14.º al 19.º con el aditamento de las frases "dejando copias autorizadas de dichos Registros" en este ultimo. Aprobáronse igualmente los articulos 10 al 24 con la modificacion de que las Asambleas Municipales sean convocadas por los jefes municipales o por los que hagan sus veces, en el articulo 12: el siguiente con la supresion de la frase "i de los cabildos municipales": el 18 con la modificacion de "que las sesiones sean dos semanales": el 19 con la supresion de la frase "al menos": el inciso 1.º del articulo 24 con la indicacion de que se dé cuenta a las demas autoridades sobre la supresion de los derechos de ciudadania de los colectores municipales, para que no puedan ser llamados a otros destinos: el 2.º con la supresion de la frase "al menos"; i habiendo sido aprobados los incisos siguientes hasta el 19.º inclusive, se levantó la sesion.

El Presidente,
 Juan Bustamante.

El Secretario,
 J. Escobar

ARCHIVO

Sesion del 14 de Octubre.

Abrióse con los H. H. Presidente, Vicepresidente, Sanchez Rubio Arévalo, Robles (Escobedo), Solado, Andrade Montefrío, Meneses, Vilaverde i Beltrami, i se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

La Presidencia nombró a los H. H. Andrade Montefrío i Solado, para que con la comision nombrada por la H. Cámara de Representantes i presidida por el H. Vicepresidente del Senado, practicasen la visita de

13 no recibí
sesion

X

la Dirección del crédito público en conformidad del artículo 45 de la ley del ramo, debiendo circular esta resolución en mensaje á la Cámara legislativa los H. C. Gomez de la Torre y Valverde.



Dióse cuenta con el informe de la Comisión provisional sobre la causa del H. F. Pedro Lombardo, Senador por la Provincia de Manila, opinando por que se le imponga una multa de doscientas pesetas en caso de no concurrir á la presente legislatura, por que á juicio de la Comisión, eran absolutamente ilegales las causas que habia alegado para su no concurrencia. Puesto en discusión el H. Rables (Soribio) manifestó que de modo con la persona absolutamente incompatible respecto de la concurrencia, puesto que mientras la resolución se halla alegando el consentimiento del acusado, éste se resolviese á concurrir, habiéndose permitido seguramente las sesiones legislativas, á lo que todo era notoria la enfermedad que padecía, aun cuando los documentos presentados no fueron enviados por medio de notarios que no los habia en Manila, como era igualmente notorio, y que por lo mismo la H. Cámara debía desecha el informe de la Comisión.

El H. Arce combató las razones del preopinante, discurriendo en el sentido de que aun cuando la resolución que diere la H. Cámara de acuerdo con el informe de la Comisión, llegase á ser incompatible respecto de la concurrencia, no por eso debía quedar sin efecto sino falta ineficaz, y que no caía que la enfermedad que alegaba el acusado fuese capaz de impedirle su marcha á la Capital, si es notorio que un elector ha estado en Portoviejo, según consta de los registros electorales.

El H. Rables (Soribio) replicó que del lugar de la residencia del acusado no habia sino catorce leguas de distancia á Portoviejo, y que si bien puede haber hecho su viaje á la Capital de Manila, no podría hacerle á la de la



Republica. Cerrada la discusion i notado el informe resulto negado.

Diose cuenta en 2.^a discusion i se dio a 3.^a el proyecto suplementario al Código civil, i a 2.^a el proyecto presentado por la Comision de industria, agricultura i comercio, de la propuesta del Sr. Audriade Humbefica sobre la apertura de comisiones del litonol al superior por la via de Acuerdo.

En virtud de una nota dirigida por el Sr. de Arce de esta provincia, la H. Comision ha correspondido licencia a varios de sus miembros, para que judicaren i informar en una causa criminal, y procedio en seguida a discutir el proyecto de ley organica Municipal. Puesta a debate la atribucion 2.^a del art. 2.^o fue Menamente aprobada, pero en la discusion de la 2.^a se dio la indicacion de que los alcaldes municipales i el alguacil mayor no fueran miembros de los Colegios, y con esta modificacion fue aprobada la atribucion referida.

Observandose cierta confusion respecto del nombramiento de los alcaldes municipales, suscitose un debate; pero tomandose en consideracion una mocion aprobada a este respecto en la H. Camara de Representantes, i aceptado el aditamento i suplentes en las palabras alcaldes municipales, propuestos por una mocion del Sr. Alencara con apoyo del Sr. Presidente, el voto inicial quedo aprobado en los terminos de la mocion variada de la Camara representativa.

Disputado el inciso 2.^o el Sr. Robles (Sanchez) con apoyo del Sr. Presidente hizo la siguiente mocion: Que el inciso debatido se redacte en estos terminos: nombren por sus feos los jueces del crimen i los jueces de hecho en sus feos.

Este incidente. Puesta a votacion resulto aprobado, i la mocion siguiente de mocion 26 puesta a debate 35 de las 100

Artículo 36 el Sr. Robles (Soribio) con apoyo del Sr. Presidente hizo moción de que se atribuya a las Asambleas Municipales la facultad de examinar i aprobar las cuentas de los Mayordomos de Fabricas? discutida i votada resulto aprobada, como lo fueron tambien los demas siguientes desde el 34 hasta el 44, con el aditamento de que la vicite de los comisionados municipales se estienda hasta las basinas. Aprobarenc tambien en los articulos siguientes hasta el 30 con la modificacion en el 29 de que los empleados municipales que tengan cuenta de tiempos preso. caritativa, siguen sus respectivos titulos con pago del sello correspondiente a sus detraiciones.

Puesta en debate el articulo 31 el Sr. Robles (Soribio) con apoyo del Sr. Mensajero, hizo moción de que el cargo de jefe municipal se refiera a concejales que dure un año i que el individuo que lo ejercia no pueda ser reelegido sino despues de un periodo. Puesta a votacion salio aprobada para que entre en lugar de los articulos 31, 32, y se aprobaron los demas articulos hasta el 37 i sus sucesivos hasta el 44 con la modificacion en el 5º de que los delinquentes sean entregados dentro de veinticuatro horas, i con el aditamento de la frase en el ejercicio de sus funciones, hecho en el 6º.

Considerado el inciso 15º el Sr. Robles (Soribio) manifestó que debia fenerse en armonia con el artº 34, tratado 6º, titulo 5º de las ordenanzas sanitarias, y la Presidencia ajito su discusion para la sesion proxima con vista de las ordenanzas referidas.

Diose cuenta con la redacion del proyecto que establece un Colegio Nacional en Escocia, y fue aprobada; y puesta en conocimiento de la H. Cámara la contestacion del Señor Jerónimo Carrion que acepta el nombramiento de Vicepresidente de la Republica hecho por las Asambleas electorales y comunicado por la Presidencia del Congreso, previo el escrutinio legal, se decluso cerrada la



Sesión.
Al Presidente
Man. Bustamante

Al Secretario
S. Corchero

Sesión del 15 de Octubre.

Abrióse con los S. S. Presidente, Vicepresidente, Cámara de la Junta, Abogado Fiscal, Moncayo, Sanchez Rubio, Valverde, Beltrán, Robles (Presbio) y Toledo, y se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta en 3.ª discusión con el proyecto de suplementario al código respectivo aprobado. Manamente el art. 1.º, por el cual debían subsistir en el código los arts. 102, 103, 106, 107 y 109 que habían sido eliminados del primer proyecto presentado por la Comisión de Justicia a la legislatura anterior.

Puesto a discusión el artículo 2.º por el cual debía agregarse la palabra forasteros a la frase criados e domésticos en todos los artículos orgánicos que hablan de las obligaciones entre los trabajadores y los propietarios, el Sr. Sanchez Rubio combatió el artículo en debate, fundándose en que siendo diversa las circunstancias que deben determinar todo lo relativo a los forasteros en cada país, la disposición del artículo en cuestión podría ser justa en el interior y no en el litoral, donde la abundancia de trabajo y la escasez de la mano de obra obligan a los propietarios a hacer anticipaciones muy considerables, y aunarian insolubles si los forasteros, como los domésticos, no fudieran quedar obligados sino hasta cinco años, es que el Máximo prescrito por los artículos del código respecto de las obligaciones contractadas por escrito entre los for-